

El Trabajo Continúa: ITE

VOTO PARTICULAR

Que emite la Doctora Dora Rodríguez Soriano, Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 50/2020 por el que se da respuesta al oficio PGI/2020/096, presentado por Crispín Pluma Ahuatzi, Presidente de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 59 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que sustentan el sentido de mi voto respecto del contenido del acuerdo referido:

La suscrita disiento del contenido del CONSIDERANDO IV denominado "Análisis" en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Del contenido del oficio PGI/2020/096 de fecha 31 de marzo de 2020, firmado por Crispín Pluma Ahuatzi, Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto y documento anexo, presentado en oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día de su suscripción, registrado con número de folio 0357, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicita:

"...que por acuerdo del Consejo General deliberen sobre nuestra petición de conformar en esta primera mitad del presente año, una Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas/Propios, para atender a las 94 comunidades que nombramos a nuestras autoridades por asamblea y NO por el sistema de partidos políticos, en particular, para fomentar el respeto a nuestros derechos colectivos, nuestra autonomía y nuestras formas de organización y nombrar a nuestras autoridades. La dirección a formarse también deberá realizar investigación y publicar libros documentando el Derecho Electoral Indígena en las comunidades tlaxcaltecas, siempre con el permiso y acompañamiento de las mismas comunidades.

La persona a cargo de la citada Dirección Ejecutiva debe ser originaria de una de las 94 comunidades señaladas (de régimen asamblearia comunitaria) y conocedora de sus leyes y procedimientos comunitarios y su equipo debe tener conocimiento sobre la investigación antropológica y el pluralismo jurídico. Dicho perfil debe ser comprobable por su currículo o por su trayectoria en su comunidad, demostrando sus nombramientos en por lo menos tres cargos comunitarios y recibos de pagos de sus cooperaciones de los últimos 2 años en su comunidad, privilegiando el acceso de mujeres. Debe de permitirse la consideración de mujeres y hombres que, sin tener una carrera universitaria, tienen una carrera comunitaria, si no, estarán discriminando nuestra forma de pensar y de adquirir conocimiento.



El Trabajo Continúa: ITE

Además, las 94 comunidades debemos ser consultadas ANTES de su nombramiento, de forma libre, previa e informada, según el estándar internacional, presentándonos una terna para tal fin...

... ya tenemos conocimiento de su negativa como OPLE, de incluir en su catálogo de puestos relativos a los sistemas normativos indígenas A PESAR DE recomendaciones explicitas del Instituto Nacional Electoral...pedimos que ahora reconsideren su negativa y que la decisión se tome a través de un acuerdo del Consejo General...

...mientras se realizan estas discusiones y se toman las decisiones relativas a la ampliación de su catálogo de puestos, pedimos que el ITE financie un estudio jurídico-antropológico del Derecho Nahua vigente en Guadalupe Ixcotla y de su forma de organización. Lo anterior requerirá la contratación de dos profesionales que conozcan la metodología de trabajo de campo para, una vez aprobada su contratación por nuestra comunidad, empezar su trabajo y poder entregar un libro de aproximadamente cien páginas a más tardar el 15 de diciembre, para ser revisado por nuestra comunidad, quien al dar su visto bueno, lo devolveré para el proceso editorial y publicación a cargo del ITE..."

Puesto que de la lectura del análisis realizado al escrito presentado el 31 de marzo del año en curso en oficialía de partes de este Instituto registrado con número de folio 0357, se advierte que no se observa el principio de exhaustividad, ya que la respuesta emitida, consistente en:

"En este orden, el Consejo General de este Instituto como órgano superior de dirección podrá adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto conforme a la disponibilidad presupuestal (art. 51 fracción XIII LIPEET), no así adicionar órganos ejecutivos creando nuevas direcciones, pues dicha atribución es exclusiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su facultad legislativa prevista en el artículo 54 fracción II de la Constitución Política Local.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el ciudadano Crispín Pluma Ahuatzi en el oficio que se responde, respecto de que tiene conocimiento de la negativa de este Instituto de incluir en el catálogo de puestos a los sistemas normativos indígenas a pesar de recomendaciones explicitas del Instituto Nacional Electoral; es importante comentar que, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral que, en ese momento el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no estaba en condiciones presupuestales para crear un nuevo cargo o puesto, como es una Coordinación de Sistemas Normativos Internos, sin embargo, se informó que las funciones del cargo se adicionarían a la Coordinación de Organización Electoral con la que actualmente cuenta este Instituto, por lo que, con fundamento en el artículo 10 fracción I de los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se solicitó hacer la modificación respectiva al cargo referido a fin de dar certeza a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal y como se señala en el oficio ITE-PG-075/2020 y en el Dictamen sobre la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente a la incorporación de cargos y puestos en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



El Trabajo Continúa: ITE

Por otra parte, por lo que respecta a la solicitud de que en tanto se resuelve el tema de la creación de una Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, este Instituto financie un estudio jurídico-antropológico del derecho nahua vigente en la comunidad de Guadalupe Ixcotla y de su forma de organización, es importante señalar que el Instituto como el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, tiene dentro de sus fines contribuir al desarrollo de la vida política democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos y las presidencias de comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto; difundir la cultura política democrática y la educación cívica; y difundir, planear, desarrollar y realizar los procesos de consulta ciudadana, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 19, 20 y 24 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

... la participación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por usos y costumbres, es exclusivamente la de prestar asistencia técnica, jurídica y logística, en la medida que lo requieran por escrito las comunidades (art. 276 de la LIPEET), por lo que, dentro de los fines del Instituto y de las atribuciones del Consejo General no se encuentra la de financiar y/o elaborar estudios de las comunidades que realizan elecciones de presidencia de comunidad a través del sistema de usos y costumbres. Por otra parte, es importante comentar que existen dependencias en el orden federal como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) que tiene como misión investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación con el fin de fortalecer la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta; o bien el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) quién a través de su Coordinación General de Patrimonio Cultural, Investigación y Educación Indígena coordina la realización, publicación, difusión y promoción de las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas; que bien podrían atender la petición del Presidente de Comunidad de financiar y realizar el estudio jurídico antropológico del Derecho Nahua vigente en Guadalupe Ixcotla y de su forma de organización. Es por ello que, este Instituto a través del Área Técnica de Consulta Ciudadana realizará las gestiones necesarias ante las dependencias de los gobiernos federal y local relacionadas con el tema, a fin de buscar aliados institucionales para el desarrollo del estudio solicitado.

Ya que no se da contestación fundada y motivada a las solicitudes completas, con especial mención a las que refieren a:

- a) "...La dirección a formarse también deberá realizar investigación y publicar libros documentando el Derecho Electoral Indígena en las comunidades tlaxcaltecas, siempre con el permiso y acompañamiento de las mismas comunidades."
- b) "... la petición de conformar en esta primera mitad del presente año, una Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas/Propios, para atender a las 94 comunidades que nombramos a nuestras autoridades por asamblea y NO por el sistema de partidos políticos...
 - La persona a cargo de la citada Dirección Ejecutiva debe ser originaria de una de las 94 comunidades señaladas (de régimen asamblearia comunitaria) y conocedora de sus leyes y procedimientos comunitarios y su equipo debe tener conocimiento sobre la investigación antropológica y el pluralismo jurídico. Dicho

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340

I /)/2



- c) "...las 94 comunidades debemos ser consultadas ANTES de su nombramiento, de forma libre, previa e informada, según el estándar internacional, presentándonos una terna para tal fin..."
- d) "...negativa como OPLE, de incluir en su catálogo de puestos relativos a los sistemas normativos indígenas... pedimos que ahora reconsideren su negativa y que la decisión se tome a través de un acuerdo del Consejo General"

Es necesario mencionar que en mi intervención en el desarrollo de la sesión solicite se agregará como antecedente que mediante oficio ITE-CIGEI-072/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, la suscrita, en ese entonces, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género e Inclusión de este Instituto con la Comisión de Igualdad de Género e Inclusión (comisión permanente cuya vigencia en su integración terminó el 12 de octubre de 2020), con la coadyuvancia de los integrantes de la Comisión referida remití a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto una propuesta con tres escenarios posibles orientadas a atender las solicitudes vertidas en el oficio número PGI/2020/096, dichos escenarios fueron construidos y consensados por las y el integrante de dicha comisión en coordinación con las Direcciones Ejecutivas de: Asuntos Jurídicos; Prerrogativas, Administración y Fiscalización y Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto para identificar las implicaciones jurídicas, técnico operativas y financieras. Es importante referir que la referida Comisión, realizó este ejercicio en una actitud proactiva toda vez que no fue delegada por parte del Consejo General, pero se hizo tratando de maximizar los derechos de las comunidades indígenas ya previstos en nuestra Constitución, en los Convenios y Tratados Internacionales de los que México forma parte, no obstante, dicha propuesta fue desestimada por las y los consejeros sin que la suscrita identificara argumentos y fundamentos jurídicos sólidos para ese efecto.

En la propuesta de los escenarios posibles para atender las solicitudes del C. Presidente de la comunidad de Guadalupe lxcotla, se previó dar vista tanto al poder ejecutivo y como al congreso local, con el objeto de que se implementaran las actividades como era una reforma legal para la creación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas así como los recursos financieros necesarios para atender su incorporación en la estructura del Instituto, en atención a nuestra responsabilidad como institución que forma parte del Estado Mexicano para fomentar y preservar las comunidades indígenas así como para garantizar su libre autodeterminación y sus sistemas normativos internos.

Es importante mencionar que la propuesta de los tres escenarios incluyó el desarrollo de una consulta libre, previa e informada a las comunidades indígenas y además un estudio de carácter antropológico, previendo los costos financieros de su realización.

Por otra parte, no comparto el hecho de señalar que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no cuenta con recursos financieros para atender las peticiones porque no fueron consideradas por parte del Consejo General, no se solicitó un análisis de lo que implicaba la atención de los tres escenarios atendiendo al presupuesto con el que cuenta el Instituto, atendiendo a que hubo reducción de gastos que no fueron erogados en virtud de la contingencia por la pandemia por el COVID 19 que canceló las actividades presenciales.



El Trabajo Continúa: ITE

Por las razones expuestas es que no acompaño el sentido del acuerdo ni la respuesta que se da a las solicitudes presentadas por el Presidente de la Comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla, ya que no atienden al principio de exhaustividad ni a la posibilidad en la que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la posibilidad de atenderlas. Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 1 y 2 constitucional, así como a lo previsto en el Convenio de la OIT 169 y demás Convenios y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala a 30 de octubre 2020.

Doctora Dora Rodríguez Soriano

Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones